

Barranquilla DEIP **Julio 21 de 2026**

004705

Señor@ Anónim@
Publicar pagina web

Asunto: Solicitud de ampliación de información- Denuncia radicada con el consecutivo CRA ENT-BAQ-08220-2026

Cordial saludo,

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.-** se permite por medio del presente dar atención a la comunicación identificada en el asunto informando que, revisada la solicitud de la referencia se evidencia que está incompleta, en particular, no se indica de manera precisa la ubicación donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, por cuanto no se aportan coordenadas geográficas, dirección exacta o un punto de referencia que permita identificar el lugar objeto de la denuncia. por lo anterior, se solicita amablemente ampliar la información suministrada, indicando de manera específica la ubicación de los hechos y cualquier otro dato que considere pertinente, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda proceder a dar atención a la misma.

En atención a lo antes informando y atendiendo lo preceptuando en el artículo 17¹ de la Ley 1755 de 2015, le solicitamos se sirva allegar la información que sirva de base para dar una repuesta de fondo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, so pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el mencionado precepto normativo.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud.

Cordialmente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora de Gestión Ambiental
ELABORÓ: R. Yances, Profesional de apoyo Contratista

ADJUNTOS: Rad ENT-BAQ 008220-2026

¹ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.